

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Entra al despacho memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, radicado bajo el numero 2019-00405-00, en donde solicita impulso procesal, pues manifiesta el litigante que si subsanó la demanda dentro del término legal y el auto que rechazo la demanda no le fue notificado legalmente, al respecto tenemos que revisado el expediente minuciosamente encontramos, que efectivamente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 22 de enero de 2020, seguidamente y dentro del término legal la parte actora presentó memorial subsanando la demanda el día 29 de enero de 2020, pero a pesar de que radicó dicha subsanación, el escrito no logró subsanar adecuadamente los yerros señalados, por ello en auto de fecha 09 de marzo de 2020, se rechazó.

Ahora bien, el ilustre abogado manifiesta en su memorial que no se le notifico el auto de rechazo, al respecto tenemos que dicho auto de fecha 9 de mazo de 2020, se notificó en estado del 10 de marzo de 2020, quedando ejecutoriado el día 13 de marzo de 2020, valga aclarar que para estas fechas aún estábamos de manera presencial y no se había decretado la suspensión de términos por la emergencia sanitaria COVID-19, es decir que el apoderado si fue notificado del pronunciamiento del despacho y tuvo la oportunidad de recurrir el auto en su oportunidad, se aclara igualmente que la suspensión de términos inicio desde el 16 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YADIRA SOLORZANO CLEVER
JUEZ**

P. CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICADO: 2019-00405-00

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever

Juez

Juzgado 002 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a2a8135a3d68e12d9db54bcd4132aa3ed9aae70122fc6615206fa92c84d7639

Documento generado en 15/06/2021 11:12:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>